

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Para la plaza de Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Vicente García Verdugo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 53 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á Don Antonio María Guillen, Oficial mas antiguo de la clase de segundos del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos del Consejo de Estado, que resulta vacante por ascenso de D. Antonio María Guillen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, con arreglo al art. 54 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del expresado Consejo, á D. Antonio Arnao, Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Agosto de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 13 del corriente el Excmo. Señor D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Emperador de los franceses, en audiencia pública, la carta que le acredita cerca de aquel Soberano en calidad de Enviado extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora.

Recibido en el Palacio de las Tullerías el Sr. Marqués de la Habana con el solemne ceremonial acostumbrado en estos casos, al entregar sus credenciales dirigió á S. M. I. el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de entregar á V. M. I. las cartas que me acreditan en calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina de España.

Al confiarme esta mision, la Reina me ha encargado que dé á V. M. la seguridad de sus sentimientos de sincero afecto así como de la simpatía que le inspira la nacion francesa. De estos sentimientos participa el pueblo español, que sabe apreciar lo mismo que su Soberana el interés que V. M. y el pueblo francés han manifestado en varias ocasiones por la gloria y la prosperidad de España.

La Reina mi augusta Soberana, cuyo vivo deseo es el de conservar entre España y Francia estas relaciones de reciproca confianza, se complacerá siempre en ver estrecharse los lazos que deben unir á ambos pueblos.

Mi ambicion es alcanzar á merecer por mi celo y mi solicitud en el desempeño de esta alta mision la benevolencia y el aprecio de V. M.

Intérprete de mi Soberana, os ruego, Señor, acepteis en esta ocasion los votos que S. M. forma por la dicha de V. M., por la de la Emperatriz y la del Principe Imperial, y por la prosperidad de la Francia.»

S. M. el Emperador tuvo á bien contestar lo que sigue:

«Señor Embajador: Desde mi advenimiento al Trono no he dejado pasar, bien lo sabeis, ninguna ocasion de manifestar á la REINA de España mi viva simpatía, así como á la nacion española mi profunda estimacion. Así, pues, me ha sorprendido tanto como me ha afligido la divergencia de opiniones sobrevinida entre nuestros dos Gobiernos. Sea como quiera, la eleccion que para representarla acaba de hacer la REINA de persona tan conocida por lo leal y lo noble de sus sentimientos, me hace esperar una apreciacion imparcial de los acontecimientos que han tenido lugar. Hallareis en mí la acogida de que sois digno. Sé efectivamente que estais animado para con la Francia de los mismos sentimientos que animaban á vuestro antecesor, que ha dejado entre nosotros los mejores recuerdos. Aprecio, no lo dudeis, las intenciones conciliadoras que os han hecho aceptar una mision en circunstancias delicadas. No depende mas que de la REINA de España, podeis asegurarlo así, el tener siempre en mi un aliado sincero, y el conservar al pueblo español un amigo leal que desea su grandeza y su prosperidad.»

El Sr. Marqués de la Habana fué recibido acto continuo por S. M. la Emperatriz, á quien presentó el homenaje de su respeto, regresando luego á la Embajada.

Direccion política.

Segun participa el Cónsul de España en Veracruz, los puertos de Campeche y Alvarado quedaban bloqueados desde el 15 de Julio próximo pasado por una fuerza naval francesa suficiente para hacer efectivo el bloqueo, que se conservará hasta el fin de las hostilidades.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad.—Seccion 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Madrid, en la provincia del mismo nombre, á D. Cayetano Garcia, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, empiece á correr el plazo de 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de la Mota del Marqués, en la provincia de Valladolid, á D. Dionisio Varona de Arce, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion. Al mismo tiempo se ha servido mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, empiece á correr el plazo de los 40 dias que para prestar la correspondiente fianza se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

(Gac. núm. 254.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º—Pósitos.

Al Gobernador de la provincia de Córdoba se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 9 de Julio último dando conocimiento de las acertadas disposiciones que V. S. ha adoptado con el fin de generalizar en la provincia de su mando la benéfica institucion de los Pósitos, y solicitando á la vez autorizacion para realizar su pensamiento en el pueblo de Palenciana, auxiliado por el Pósito de la villa de Rute con el préstamo voluntario de 200 fanegas de trigo reintegrable sin pagar crez en 20 años; y considerando S. M. que el proyecto y los medios de realizarlo son aceptables y dignos de que los Gobernadores de las demas provincias los adopten en razon á que, ademas de hacer cumplir á la institucion un pensamiento generoso de proteccion al necesitado, contribuye á fundar la armonía que debe existir entre poblaciones hermanas, destruyendo el espíritu egoísta de localidad que impide la realizacion de mejoras importantes en la esfera de la Administracion local, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes las disposiciones que V. S. ha adoptado con tal objeto, y mandar se publiquen en la *Gaceta* oficial, á la vez que su comunicacion, á fin de que sirva de noble excitacion á los demas Gobernadores y poblaciones al secundar tan acertadamente los deseos que animan al Gobierno supremo en favor del fomento y prosperidad de esta caritativa institucion, que tantos consuelos puede prestarlas en épocas de conflictos por escasez de subsistencias y abastos. Al propio tiempo ha ordenado S. M. se manifieste á V. S. haberse enterado con suma complacencia del entusiasmo y reconocido celo con que procura restablecer en toda su pureza las sabias y bien combinadas prácticas administrativas que rigen la institucion de los Pósitos, y que en su Real nombre se dé á V. S. las gracias, así como tambien al Ayuntamiento de Rute por su generoso comportamiento con el pueblo de Palenciana.»

Copia de la comunicacion que se cita.

Gobierno de la provincia de Córdoba.—Excmo. Sr.: Deseoso de que la benéfica institucion de los Pósitos se extienda á cuantos pueblos carecen en esta provincia de tan útil establecimiento, me he dedicado á estudiar la manera mas pronta y menos gravosa de plantear esta mejora en todos los que se hallan en este caso. Entre estos, uno de los primeros que por sus circunstancias particulares ha fijado mi atencion ha sido el de Palenciana, poblacion que, con un vecindario de 1,968 almas, se halla situada á cuatro leguas escasas de la villa de Rute, con un terreno arenisco de inferior calidad, y necesita por lo

tanto mas esfuerzos y mas labores para hacer que los productos sean siquiera medianos. De esta inferioridad del terreno nace que la propiedad valga poco, y que el cultivo exija grandes gastos para obtener cortos rendimientos; y de ahí necesariamente que los labradores, de escasa fortuna casi todos, y entregados á sus solos recursos, no puedan abonar las tierras para hacerlas mas fructíferas, ni hacer en ellas todas las labores que su situacion reclama, cosa que seguramente no sucederia si contarán con el desinteresado apoyo que pudiera prestarles un establecimiento como el Pósito. Demostrada, pues, la necesidad de plantear en este punto tal institucion, he creído, Excmo. Sr., que, atendido el vecindario del mismo, podria ser suficiente al objeto expresado que el nuevo Pósito se estableciese con un fondo de 200 fanegas de trigo. En esta atencion, y considerando que tardaria algun tiempo antes de que pudiera reunirse dicha cantidad dejando al pueblo entregado á sus exiguos recursos, me pareció conveniente, antes de adoptar este medio, intentar otro, cual fué que el planteamiento de dicho Pósito se hiciera á virtud de un préstamo que el de cualquiera de las poblaciones colindantes que se hallara en estado floreciente le hiciera con calidad de reintegro en un largo plazo y sin devengar crez alguna, con objeto de que durante su trascurso las que produjeran los repartimientos que se efectuaran entre los vecinos de Palenciana formaran un fondo fijo al nuevo Pósito. Como este pensamiento no podia ponerse en práctica sin contar con el asentimiento de la poblacion que hubiera de hacer el préstamo, y como la que se hallaba con mejores condiciones para efectuarlo era la de Rute, cuyo establecimiento funciona con regularidad y desembarazo, me dirigí al Ayuntamiento de la misma excitando su patriotismo á fin de que si no tenia inconveniente se prestase á anticipar al pueblo de Palenciana la precitada suma de 200 fanegas con las garantias consiguientes; pero sin devengar crez alguna, y siendo el reintegro en 20 años á razon de 10 fanegas en cada uno.

La contestacion de este Ayuntamiento fué satisfactoria en todas sus partes; y en su vista, y no restándome ya, Excelentísimo Sr., para que pueda llevarse á cabo mi pensamiento mas que la autorizacion de V. E., me atrevo á rogarle se sirva concederla para que en la presente recoleccion pueda quedar establecida tan útil mejora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 9 de Julio de 1862.—Excelentísimo Sr.—Manuel Ruiz de Higuero.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion, para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 219.)

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de Julio último, de Real orden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policia urbana, de que es adjunta copia, se ha servido aprobar el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuide V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion, y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaria de la demasada proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se les tome y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de Mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de Febrero del mencionado año ha debido dar á conocer al Arquitecto de esa provincia que la encarcelacion, así de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguiria el fin moral que la Administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se hace de todo punto innecesaria la subdivision que el Arquitecto, con mas celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponde ha sido ya juzgado y desechado en todas partes por ilusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda con esta ocasion se haga entender así á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real orden de 30 de Setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario, del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que circule

la expresada Real orden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gac. núm. 251.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 228.

PRESUPUESTOS.

En el Boletín oficial de 15 del corriente, se halla inserta la circular número 215, por la cual se encarga á los Alcaldes la remision á este Gobierno de los presupuestos ordinarios del año próximo para el día 15 de Setiembre inmediato. En su consecuencia he creído conveniente recordar este servicio, encargando á referidos Alcaldes que no le difieran por un solo dia mas, á fin de que en tiempo hábil puedan ser examinados y aprobados, y para que los recargos extraordinarios de que en los mismos haya habido necesidad de hacer uso puedan tambien ser aprobados é incluidos en los repartimientos de las respectivas municipalidades. Santander 26 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 229.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, se servirán averiguar el paradero del imbécil José del Conde y Alles, natural de Roza, Ayuntamiento de Peñarrubia, cuyas señas se insertan á continuacion; y en caso de ser habido le remitirán á disposicion del Alcalde de dicho Ayuntamiento. Santander y Agosto 26 de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SEÑAS.

Edad 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño; viste pantalon de mahon y camisa.

CIRCULAR NÚMERO 230.

D. Tiburcio Martinez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la isla de Cuba.

D. Daniel Blanco Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la isla de Cuba.

D. Valerio Ballejo y Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Molledo, para trasladarse á Santiago de Cuba.

D. Emilio Pila Palacio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial

para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 27 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

En virtud de autorizacion concedida por Real orden, expedida por el Ministerio de Fomento, de 11 de Agosto corriente, se procede á la enagenacion en pública subasta de un caballo nombrado «Tamorlan» perteneciente al depósito de sementales establecido por el Estado en Santa Cruz de Iguña, y cuya reseña es la siguiente:

Castaño oscuro, lucero, 20 años, 7 cuartas y 9 dedos. El caballo está de manifiesto en la posada de D. Julian Canales.

La subasta será en licitacion abierta, que se verificará en mi despacho, y bajo mi presidencia, el día 6 del próximo Setiembre, á las doce de la mañana, rematándose en el mas beneficioso postor; previniéndose que el caballo está tasado en setecientos reales vellon, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasacion.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Santander 26 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 19 del actual, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año de 1860, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de pro-

vincias versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres días de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.
- 3.º En la formacion de un estado.
- Y 4.º En el extracto de un expediente.

En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 26 de Agosto de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Julio último he acordado se saquen á pública licitacion los artículos de manutencion para los caballos de los depósitos del Estado que existen en Reinosa y Santa Cruz de Iguña, en esta provincia, con sujecion á las condiciones siguientes.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 326 fanegas de cebada y 2,320 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales, que el Estado tiene establecido en Santa Cruz de Iguña; y de 264 fanegas de cebada y 2,120 arrobas de paja de trigo, que se consideran tambien necesarias para la manutencion de los que igualmente existen en el Depósito de Reinosa.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia el día 13 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador, ó de quien haga sus veces, y con asistencia de los Delegados de la Cria Caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y separadamente las que se refieren al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 34 reales fanega de cebada y 4 reales arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada para el Depósito de Santa Cruz de Iguña 1,251 rs.; y 1,031 rs. para la de paja: para la de la cebada del Depósito de Reinosa 997 rs.; y 942 rs. para la de paja del mismo.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el Escribano que intervenga elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar toda la cantidad de una ú otra especie, cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpias no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14.º En vista de la certificacion de buena entrega que expida el Delegado de la Cria Caballar se librará á favor del

contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele a la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto a la puntual entrega de los artículos, como a la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará a beneficio del Estado.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del..... de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúen necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en..... se compromete a suministrar con sujeción a las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... centimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Santander 25 de Agosto de 1862.— El Gobernador interino, Ramon Carrera

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de comisos de la misma se sacarán a la venta en pública subasta a las once de la mañana del día veinte y nueve del actual la mercancía que a continuación se expresa, a saber:

Género lícito.—Tres libras y una onza tul de seda labrado al telar en trece varas a veinte reales vara, valor del lote doscientos sesenta reales vellón. Santander 25 de Agosto de 1862.—Urrengochea.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

SECRETARIA.

La matrícula de todas las enseñanzas de este Instituto estará abierta desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 inclusive del mismo mes.

Para ingresar por primera vez en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar con la partida de bautismo que tiene el interesado diez años cumplidos, la cual acompañará a una exposición dirigida al Sr. Director del Establecimiento, en solicitud del examen de primera enseñanza, que debe preceder a la matrícula.

2.º Ser aprobado en este examen, que versará especialmente sobre la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Pagará el alumno 20 reales por derechos de dicho examen.

Presentarán todos los alumnos en la Secretaría una papeleta, arreglada al modelo adjunto, en que, bajo su firma, expresen las asignaturas del año que van

a estudiar, pudiendo ser estas menos de las que están señaladas para cada uno. Esta papeleta deberá también estar firmada por el padre, tutor ó encargado del alumno, y anotadas en ella las señas de la habitación, que ocupan en la población.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos acompañarán a la solicitud, que deberán dirigir también al Sr. Director, las certificaciones que acrediten las asignaturas que tienen probadas, y la papeleta de que trata el párrafo anterior.

Los alumnos que se inscriban en dos ó mas asignaturas de segunda enseñanza pagarán 120 rs. en dos plazos por derechos de matrícula, y 60, si son de estudios de aplicación al comercio. Por una sola asignatura abonarán 40 rs., y por la de dibujo lineal, de adorno y de figura 20.

La matrícula de la clase de dibujo estará abierta todo el tiempo que duren las lecciones. Al principio de cada mes ingresarán en esta enseñanza los que lo hayan pretendido en el anterior, siempre que reúnan las circunstancias prescritas para los que se matriculan por primera vez.

Los alumnos que quieran estudiar en enseñanza doméstica habrán precisamente de matricularse en el Instituto con las mismas formalidades que los demás, expresando en la instancia que se proponen hacer así los estudios, y designando en ella el Profesor que ha de enseñarles, el cual es indispensable esté debidamente autorizado. Estos alumnos satisfarán solamente 60 rs. por derechos de matrícula; pero quedan obligados al pago de los otros 60, si pasan durante el curso a la enseñanza del Instituto, ó si estudian académicamente alguna de las asignaturas en que estén matriculados.

Para poder inscribirse en los estudios profesionales de náutica, necesitan además de los requisitos prescritos por regla general para los alumnos de segunda enseñanza, no bajar de catorce años de edad, ni pasar de diez y ocho; una certificación de buena conducta dada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, otra de un facultativo en que acredite hallarse sano y robusto para las faenas del mar, y la fe de bautismo legalizada, si no nació en la capital. Los derechos de matrícula de esta enseñanza son 100 rs., pagados en dos plazos en el papel creado al efecto, el primero al inscribirse, y el segundo a la mitad del curso.

En el colegio provincial de esta capital, reorganizado según el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, queda también abierta la matrícula desde este día hasta el 16 de Setiembre.

Se admiten alumnos internos y medio pupilos bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Tener cumplidos siete años y no pasar de quince.
2.ª Estar vacunado y no padecer enfermedad contagiosa.
3.ª Satisfacer por trimestres anticipados la pensión ó media pensión, fijada, por ahora, en 3,000 rs. anuales la primera, y en 1,800 la segunda.

El padre ó encargado del aspirante a ingreso presentará, dentro del plazo señalado para la matrícula, la oportuna instancia, en la cual expondrá de dónde es natural y vecino, y su conformidad con las condiciones de pago, y demás reglas del colegio. Con la instancia se acompañará la partida de bautismo del aspirante, y la certificación de médico.

Las prendas y efectos que para su uso han de traer los alumnos se determinarán en el reglamento interior del colegio.

Los alumnos, que ya pertenecían a él,

no necesitan llenar formalidad alguna de las exigidas en este anuncio. Si les faltasen algunas prendas, se les advertirá, después que hayan ingresado en el colegio, las que deben ser, y lo demás necesario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos prevenidos en el art. 150 del reglamento de segunda enseñanza, y en el de los colegios de fecha 6 de Noviembre de 1861.

Santander 14 de Agosto de 1862.— El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

MODELO.

Instituto de Santander.

Curso de 1862 a 1863.

ASIGNATURAS. (Empty box for listing subjects)

Don (nombre y dos apellidos) natural de (tal parte) provincia de....., de (tantos) años de edad, solicita matricularse en las asignaturas que se expresan al margen, correspondientes a (tal año) de estudios generales de segunda enseñanza (ó de aplicación al comercio, ó de dibujo) mediante el pago de los derechos marcados en el Reglamento.

Vive calle..... número..... piso.....; y su fiador Don..... calle de..... núm..... piso.....

Santander..... de..... de 186

EL FIADOR:

EL ALUMNO:

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle en Cabuèrniga.

Desde el 15 del presente mes, se halla preñada en el pueblo de Benedo de este distrito, una vaca que fué cogida en heredades del mismo de las señas siguientes: colorada, pequeña de cuerpo, astas aceradas y levantadas, con los números 60 y 61 en la derecha y el marco de Soto en la izquierda, y en el cuarto derecho una cruz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y a fin de que la persona a quien corresponda se presente a recogerla, y le será entregada previo el pago del daño causado y demás de custodia y manutención. Valle de Cabuèrniga y Agosto 20 de 1862.—El Alcalde, Antonio Velez.

Anuncios particulares.

Desde el día 15 del corriente mes de Agosto, ha desaparecido del pueblo de Viérnoles, una jaca que tenía pacienco en un prado cerrado sobre sí, el presbítero cura del mismo D. José Díez Revilla, de las señas siguientes: talla seis y media cuartas, color negro, estrella pequeña y bien formada y un poco de bebedero, calzada de las dos patas, la una sube un poco mas que la otra pero ninguna pasa de las cuartillas, tiene unas motitas blancas sobre los brazuelos, está castrada, tiene de 9 a 10 años, es además poblada de crin que cae sobre la izquierda, de cola larga y bien tratada.

Se desea un capellan para hacer viage con destino a la Habana en la corbeta DOÑA SOL, que saldrá de este puerto el diez del próximo Setiembre. Para su ajuste dirigirse a los Sres. M. Peñarredonda y Compañía, Santa Lucia núm. 2.

PARA TRINIDAD Y CIENFUEGOS.

En los primeros días del próximo mes de Setiembre, saldrá la fragata

PETRONILA,

su capitán D. Juan T. Ugarte. Admite pasajeros para ámbos puntos a quienes ofrece comodidad y buen trato. Se despacha en el muelle núm. 6 por D. Gabriel del Campo.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.º de Octubre fijo (salvo fuerza insuperable) el vapor español

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

Admite carga a flete. Los pasajeros encontrarán el acostumbrado buen trato y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas y elegantes cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje inclusa manutención son:

Reales vellón 2.800 en cámara. 900 en solado.

Para su ajuste pueden dirigirse a su armador D. A. de Gessler, Santander Muelle núm. 45 moderno, ó a su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera núm. 5.